REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-**2020-00029-**00

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención se subsanó en tiempo y que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE RECONVENCIÓN de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ÁLVARO VALDERRAMA GUATIBONZA, en contra de ANA DOLORES VARELA DE GONZÁLEZ y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta que respecto de ANA DOLORES VARELA DE GONZÁLEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso, se notificará por estado del presente proveído.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1361772 *(numeral 6º del artículo 375 ibidem)*.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta *litis (numeral 6º, artículo 375 de la obra en cita)*. Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello en el legajo.

QUINTO: Procédase por la parte demandante en reconvención a instalar la valla o el aviso en un lugar visible de los predios objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° de la obra en cita, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 105 del 7-sep-2022

CARV